



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: REGULACIÓN - EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: FERNANDO LUIS AGUILAR BUENDÍA.
DEMANDADO: MARÍA FERNANDA AGUILAR STUMMO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2009-00346-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-10 C. G. del P., así:

1. Debe cumplir la exigencia del inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022, donde establece que *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, Además, deberá allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales (inc. 2 art. 8 Decreto 806 de 2020). No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.
2. No indica el correo electrónico ni la dirección física de la demandada, MARÍA FERNANDA AGUILAR STUMMO, o expresar bajo la gravedad de juramento que no lo tienen o no lo conoce.
3. Debe vincular como demandada a la señora MERLY MILDRTEN STUMMO GUERRA, por ser la representante del menor FERNANDO LUIS AGUILAR STUMMO.

Por otro lado, pertinente es precisar, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b7f092b10be24fa473bab4f708f182d7e9b7c13313e69cdf5f6773b41e9bfe**
Documento generado en 15/06/2022 07:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>